



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 9 de septiembre de 1953

Núm. 252

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Martín Cenoz Degarrea, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión como padrasto del soldado Luis Uranga Cenoz	5428	<i>Orden</i> de 28 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca	5432
<i>Otra</i> de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Martínez de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición sobre reconocimiento de servicios militares acumulables a los civiles	5429	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita	5432
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 25 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Gallego Toret, Agente del Juzgado de Paz de Casares (Málaga)	5430	<i>Otra</i> de 29 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia de don Joaquín González Narbona como Vocal del Tribunal del concurso-oposición a varias plazas de Profesores de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, nombrando en su lugar al Profesor don Rafael Pérez Gutiérrez	5433
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Carmelo Hernández Cortés, Agente del Juzgado Comarcal de Cocentaina (Alicante)	5430	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se dotan las cátedras que se citan de la Universidad de Madrid	5433
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1953 por la que se habilita la muga o mojón 231 en la frontera de Navarra con Francia para la importación de maderas y leñas destinadas a las factorías que la entidad El Irati, S. A., posee en Aoiz	5430	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se dota la cátedra de «Historia de la Medicina», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	5433
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de material científico para la enseñanza destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales	5430	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna	5433
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 15 de julio de 1953 por la que se convoca un «Curso de perfeccionamiento» para Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo	5431	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 13, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica» de la Escuela de Peritos Industriales a don Luis Elvira Goicoechea	5433
<i>Otra</i> de 17 de julio de 1953 por la que se nombra a don Agustín Bartlett Zaldivar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tortosa	5431	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia a don Francisco Alsina Alsina del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 11 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales	5433
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1953 por la que se distribuye entre las Escuelas de Artes y Oficios las subvenciones que se citan, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto segundo del Presupuesto de este Ministerio	5431	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se acepta a don José Cano Licuena la renuncia que presenta del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 11 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales	5433
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1953 por la que se distribuye entre los Patronatos de Formación Profesional las subvenciones que se citan, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto segundo, del Presupuesto de este Ministerio	5431	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se autoriza simultáneamente uno de los grupos I o IV del ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales con el primer año de la carrera	5434
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1953 por la que se declara de utilidad pública la obra titulada «Historia y Doctrina político-social», de don Marcelo Catalá Ruiz	5432	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	5434
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1953 por la que se declara de utilidad pública la obra «Derecho del Trabajo», de don Antonio de Aguinaga Tellería	5432	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 10, «Electricidad industrial y Conocimiento de materiales» de Escuelas de Peritos Industriales a don Cayetano de Puig Rodríguez	5434
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1953 por la que se confirma en su cargo de Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Espinosa Pérez	5432	<i>Otra</i> de 31 de julio de 1953 por la que se dispone el cese de don Basilio Martí Ballesté en el cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio, agradeciéndole los servicios prestados	5434
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1953 por la que se confirma en su cargo a la Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña María del Pilar García Benito	5432	<i>Otra</i> de 31 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos», cuarto curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	5434
		<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1953 por la que se autoriza a la Universidad de Salamanca para expedir Diplomas de Doctor a los alumnos extranjeros	5434
		<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1953 por la que se da corrida de	

	PAGINA		PAGINA
escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5434	ra entre Barcelona y San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente núm. 916, convalidando el que actualmente explota a «Oliveras, S. A.»	5437
Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda (Málaga), para incoar unos procedimientos judiciales	5435	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorización a «Algodonera de San Antonio, S. A.», para cubrir un tramo de unos 119 metros de longitud en el cauce del río Deva, en término municipal de Vergara, provincia de Guipúzcoa, y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras	5437
Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se dota la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	5435	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Universidad de Salamanca	5438
Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar un inmueble urbano propiedad de la Fundación benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», sita en la localidad de Salvatierra de Escá (Zaragoza)	5435	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —(Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Navarra).—Convocando exámenes de ingreso en segunda convocatoria	5439
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Abadía (Cáceres)	5435	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Maestros de Taller, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	5439
MINISTERIO DE INDUSTRIA		<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona	5440
<i>Orden</i> de 8 de agosto de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.416, interpuesto por la Compañía Explotación de Industrias, Comercio y Patentes contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de junio de 1948	5436	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de instrumentos para el Conservatorio de Málaga	5440
		Aprobando el expediente de obras de instalación del Museo de América, en el Palacio de América, de la Ciudad Universitaria de Madrid	5440
MINISTERIO DE COMERCIO		<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de una mesa de madera para los servicios de la Biblioteca Provincial de León	5441
<i>Orden</i> de 4 de septiembre de 1953 por la que se declaran cesierras las convocatorias a las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz y La Coruña, respectivamente	5436	TRABAJO. — <i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de agosto de 1953 en la inserción de los Estatutos de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad (páginas 5135 a 5138)	5441
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	5441
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Autorizando a don Gonzalo Felipe Gimeno para realizar la ampliación de la industria que solicita	5441
<i>Orden</i> de 5 de septiembre de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viaje del Grupo «A» a «Viajes Friedendorff»	5438	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de septiembre de 1953	5442
		AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos al concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario	5442
ADMINISTRACION CENTRAL		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Aduanas.</i> —Haciendo pública la solicitud presentada por «Comercial Española Mediterránea, S. A.», para instalar una industria en terrenos de la Zona franca de Barcelona	5437		
Transcribiendo petición formulada por «Otto Feis de la Roca» para instalar en la Zona franca de Barcelona una industria de resinas sintéticas	5437		
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carre-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Martin Cenoz Degarrea contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión como padraastro del soldado Luis Uranga Cenoz.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Martin Cenoz Degarrea contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión como padraastro del soldado Luis Uranga Cenoz;

Resultando que con fecha 11 de octubre de 1941 la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar a don Martin Ce-

noz Degarrea y doña Tomasa Cenoz Ochotorena la pensión extraordinaria que solicitaron como padraastro y madre, respectivamente, del soldado del Regimiento de Cazadores de Numancia número 6, Luis Uranga Cenoz, muerto en acción de guerra el día 13 de enero de 1937, porque el primero no se halla comprendido en el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas, y la segunda carece asimismo de derecho a pensión, por encontrarse casada de segundas nupcias al morir el causante;

Resultando que en 26 de octubre de 1951 don Martin Cenoz Legarrea, como viudo y heredero de doña Tomasa Cenoz Ochotorena, que había fallecido en 15 de febrero de 1944, solicitó de nuevo el abono de la pensión causada por el soldado Luis Uranga Cenoz a favor de su madre desde la muerte de aquél al fallecimiento de ésta, alegando sustancialmente que su caso era análogo a los resueltos favorablemente por Ordenes circulares de 12 de junio y 6 de octubre («Dia-

rio Oficial» números 145 y 231) a favor de doña Benita Sadaba Arraiz y doña Juana Gofí Huarte, por haberse estimado los recursos de agravios formulados, y que el Fiscal militar informó primeramente que procedía abonar a los herederos legítimos de la interesada la pensión anual de 693,50 pesetas, haber integro que percibía el causante, incrementada hasta la cantidad de 795,50 pesetas, a partir del 24 de noviembre de 1942, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942; y posteriormente dictaminó que «visto cuanto determina el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas y 201 del Reglamento para su aplicación, y que la pensión solicitada no lo ha sido por la madre legítima del causante y sí por su segundo marido, sin que en el expediente obre documento alguno que acredite fuese éste autorizado para solicitar la pensión, es de parecer procede denegar la pensión solicitada», lo que fué acordado por la Sala de Pensiones de Guerra del citado

Consejo Supremo en 11 de enero de 1952; Resultando que contra el mencionado acuerdo el interesado interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la resolución impugnada infringe los artículos 91 del Estatuto y 201 del Reglamento para su aplicación, y con la súplica de que se le dejara sin efecto;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y el Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que sentado el derecho a pensión que le hubiese podido asistir a doña Tomasa Cenoz Ochotorena, como madre del soldado, muerto en acción de guerra, Luis Uranga Cenoz, no obstante hallarse casada en segundas nupcias al morir el causante, si era pobre en concepto legal, la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, segundo marido de la madre del causante, puede ahora reclamar el reconocimiento de la pensión extraordinaria de guerra legada por su hijastro;

Considerando que el único título que puede invocar para ello es el de considerarse heredero de doña Tomasa Cenoz, y el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, dispone que todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traiga causa de los mismos, de donde se desprende que el interesado no se halla legitimado para solicitar el haber pasivo que pidió ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, y, en consecuencia, que el acuerdo que se lo denegó se halla ajustado a las normas pertinentes;

Considerando, además, que el supuesto de hecho del presente recurso no es el previsto en el artículo 201 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas, como pretende el recurrente, con arreglo al cual «si incoado un expediente en la forma prevista en el artículo 91 del Estatuto, falleciera durante su tramitación el interesado y se instase su continuación por parte legítima, se ultimaré aquél, haciéndose la declaración que corresponda y abonándose en su caso a los herederos las pensiones devengadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 del mismo Estatuto», ya que si bien la beneficiaria de la pensión reclamada instó su reconocimiento y abono con anterioridad a su muerte, le fué definitivamente denegada su petición en 11 de octubre de 1941, puesto que contra dicho acuerdo denegatorio de la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar no podía entablarse entonces recurso alguno, y sin que la nueva solicitud del recurrente, a la vista de la jurisprudencia sentada en esta vía de agravios, la cual reconoce el derecho que le hubiese podido corresponder a la madre del causante, pero que no llegó a nacer, pueda estimarse como continuación de un expediente iniciado en vida de su mujer, y proseguido ahora por él;

Considerando, por último, que aun suponiendo que el interesado tuviese personalidad para solicitar el reconocimiento de la pensión que no se le concedió a su mujer, habría que estimar prescrito el derecho a dicho reconocimiento, puesto que doña Tomasa Cenoz falleció el 15 de febrero de 1944, este hecho es el que originó el supuesto derecho del recurrente, y hasta 30 de octubre de 1951 no lo instó, es decir, transcurrido el plazo de cinco

años previsto a estos efectos por la Ley de Administración y Contabilidad (artículo 24 y siguientes),

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Martínez de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición sobre reconocimiento de servicios militares acumulables a los civiles.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Angel Martínez de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición sobre reconocimiento de servicios militares acumulables a los civiles;

Resultando que al practicarse la clasificación pasiva de don Angel Martínez de la Iglesia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar manifestase el tiempo a cuyo abono tenía derecho dicho señor, por servicios militares acumulables a los civiles; y formalizada la correspondiente información testifical, por haberse extraviado la documentación del interesado, dicho Supremo Consejo manifestó, en 29 de marzo de 1951, que el interesado prestó servicio desde 1 de julio de 1900 al 10 de marzo de 1904, como soldado, cabo y sargento; que también se acredita estuvo de escribiente temporero en la Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, convertidas más tarde en Sección de Ajuste y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, desde 1 de septiembre de 1907 al 25 de mayo de 1912; mas como no se acredita que ingresara posteriormente en Cuerpos del Ejército o Armada, conforme exige el apartado noveno del artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, no procedía hacer reconocimiento de esta última etapa; resolviendo, en definitiva, que el señor Martínez de la Iglesia reunía tres años, ocho meses y diez días de servicios efectivos militares, que son los que prestó desde 1 de julio de 1900 al 10 de marzo de 1904;

Resultando que por nuevo acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 27 de noviembre de 1951, y a la vista de nuevos documentos aportados por el interesado, se le reconocieron cuatro años y dos meses de servicios, en lugar de los tres años ocho meses y diez días que anteriormente se le atribuían, por demostrarse que sirvió como soldado, desde 1 de julio de 1900 a 31 de julio de 1904; contra cuya resolución interpuso el señor Martínez de la Iglesia, en escrito de fecha 23 de enero de 1952, recurso de reposición,

pretendiendo el reconocimiento del tiempo servido como temporero en las Comisiones Liquidadoras del Ejército, pues así se ha hecho con todos los que, prestando servicio en ellas, pasaron después al Cuerpo de Oficinas Militares; y porque, a su juicio, no es posible establecer distinciones entre servicios que, en todo caso, resultan prestados al Estado;

Resultando que en 29 de abril de 1952, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó tal recurso de reposición, porque no se invocaban disposiciones ni se aportaban datos que no hubieran sido tenidos en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Resultando que en escrito fecha 14 de marzo de 1952 interpuso el señor Martínez de la Iglesia el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores, y añadiendo que, de prosperar el criterio del Consejo Supremo de Justicia Militar, resultaría peor la condición de quienes, como él, salieron de la situación de temporeros por haber ganado plaza en unas oposiciones, que la de aquellos otros que siguieron en tal condición hasta que precisamente ingresaron en otro Cuerpo, el de Oficinas, pues a éstos se les reconoce el tiempo que como temporeros sirvieron, y a aquéllos, no;

Vistos artículo 34 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927; el artículo octavo, apartado noveno y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, señor Martínez de la Iglesia, tiene o no derecho a acumular, a efectos pasivos, el tiempo de servicio que se le ha reconocido al que sirvió como temporero en las Comisiones Liquidadoras del Ejército, convertidas más tarde en Sección de Ajuste y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército;

Considerando que si bien el artículo 34 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, dispone la acumulación de los servicios militares a los civiles, tal acumulación no será procedente más que en el caso de que los servicios militares invocados reúnan los requisitos generales que para ser tenidos en cuenta exige la legislación de Clases Pasivas;

Considerando que es principio general de tal legislación que, salvo las excepciones que expresamente se disponen, los servicios prestados como temporeros no son abonables; principio que, por lo que respecta al caso presente, en que el interesado ingresó en el servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919 y estaba en servicio después del 1 de enero de 1927, se encuentra recogido en el número 9 del artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, que no reconoce tiempo de servicios militares abonables el que se hubiera servido como temporero, a no ser que tuviesen «nombramiento oficial en el Ejército o en la Armada», e «ingrasasen después en Cuerpos o Clases de los mismos», excepción que, como es notorio, no alcanza al recurrente;

Considerando que, aunque a base de una ficción que en materia de Clases Pasivas de ningún modo es permitida, se llegase a suponer que tales servicios como temporero tenían carácter civil, por ser civiles los servicios que después prestó, tampoco sería aplicable al caso presente la excepción prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto, porque su ingreso en el Cuerpo de Estadística no tiene su origen en aquella situación de temporero, ni es continuación de la misma, puesto que el recurrente ingresó en tal Cuerpo por oposición; siendo patente que, tanto estos preceptos como el artículo octavo, apartado noveno del Estatuto contemplan únicamente el caso del temporero que llegó a consolidar el empleo

en que servía, haciendo a favor la excepción de estimar abonables tales servicios, las que para nada se refieren a quienes, como el recurrente, lograron empleo definitivo con independencia de su condición de temporeros.

Por todo lo cual, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Gallego Toret, Agente del Juzgado de Paz de Casares (Málaga).

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Juan Gallego Toret, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Casares (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Carmelo Hernández Cortés, Agente del Juzgado Comarcal de Cocentaina (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carmelo Hernández Cortés, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Cocentaina (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se habilita la muga o mojón 231 en la frontera de Navarra con Francia para la importación de maderas y leñas destinadas a las factorías que la entidad El Irati, S. A., posee en Aoiz.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad El Irati, en solicitud de que se habilite como Punto de tercera clase, en la frontera con Francia, la parte de línea limítrofe correspondiente a la muga o mojón número 231 de la provincia de Navarra, para el despacho en régimen de importación de maderas y leñas con destino a sus factorías de Ecay, en las proximidades de Aoiz (Navarra), y con intervención de la Aduana de Valcarlos;

Resultando que en la instancia se alga que en las expresadas factorías, además del aserrado de maderas, se obtiene carbón vegetal, acetona, ácido acético, alcohol metílico, alquitrán y otros productos de destilación, y que, disminuida con el transcurso del tiempo la producción de maderas en los bosques próximos al río Irati, se ve precisada la entidad solicitante a adquirir primera materia en la parte francesa de la misma zona pirenaica, siendo la muga 231 el punto idóneo para efectuar las importaciones;

Resultando que han emitido informe favorable a la petición: la Delegación de Hacienda de Navarra, la Administración Principal de Aduanas de Elizondo, la Aduana Subalterna de Valcarlos, la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la Comandancia de la Guardia Civil, como Autoridades y Organismos que preceptivamente han de dictaminar con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas de la Renta;

Resultando que asimismo la Inspección General de Aduanas ha informado en un sentido favorable a la habilitación solicitada, aunque marcando las condiciones de que la entrada de las maderas y leñas habrá de hacerse obligadamente por tierra y no por vía fluvial; que las distintas entradas se limiten a las cantidades que hayan de ser adeudadas en cada despacho aduanero; que al efectuarse la entrada se apile la madera en territorio español próximo a la muga de referencia, facilitándose al funcionario que haya de intervenir el despacho los elementos necesarios para realizarlo con exactitud y que se establezcan los necesarios servicios de vigilancia del Resguardo, tanto para la entrada como para la permanencia y levante de la mercancía;

Considerando atendibles las razones alegadas, sin que la concesión origine perjuicios al Tesoro mediante la adopción de medidas y condiciones que aseguren la vigilancia e intervención de las importaciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar en la frontera con Francia, para la importación de maderas y leñas, destinadas a las factorías de Ecay que la Sociedad El Irati posee en las proximidades del pueblo de Aoiz (Navarra), la muga 231, así como la parte lindante con la misma siguiendo la dirección de la frontera, por un lado, hasta llegar al río Urbelcha, y, por el otro, en una longitud de cincuenta metros, a partir de la expresada muga.

2.º En cada entrada de la citada mercancía, que no podrá efectuarse por vía fluvial, sino que habrá de realizarse precisamente por tierra, irá aplandose la madera en las proximidades de la expre-

sada muga 231 sobre terreno español, quedando limitada las entradas a las cantidades que hayan de ser adeudadas en cada despacho, sin efectuarse nuevas importaciones antes del levante total de la expedición despachada.

3.º Se establecerá el correspondiente servicio de vigilancia por el Resguardo, tanto a la entrada como durante la permanencia y levante de las maderas o leñas objeto de la importación.

4.º Las operaciones deberán ser intervenidas por la Aduana de Valcarlos, bajo la vigilancia del Resguardo adscrito al punto que se habilita.

5.º A la entidad peticionaria le corresponderá el abono de las dietas y gastos de locomoción que se originen por la intervención del funcionario de la citada Aduana, así como facilitar los elementos de comprobación necesarios para que los despachos se verifiquen con exactitud.

6.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que antes quedan indicadas significará la nulidad de la autorización a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de material científico para la enseñanza destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de esta capital interesa franquicia arancelaria a la importación de un material docente con destino a la enseñanza.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Port-Bou, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto legal, de un generador de impulso, con su potenciómetro e instalación rectificadora puente de Schering y material complementario, contenido todo ello en veinte cajas, números 9.271, 9.272, 9.751-1 al 17, 9.797 y 9.798, con peso bruto de 7.863 kilogramos y neto de 5.621 kilogramos, que, procedentes de la casa Emil Haefely y Compañía, de Basilea, ha sido autorizada su importación según licencia número H. 00809.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en la mencionada Escuela, de donde no podrá extraerse, enajenarse ni dedicarse a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se convoca un «Curso de perfeccionamiento» para Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las prácticas de taller en las Escuelas de Trabajo constituyen la base primordial de las enseñanzas que se cursan en dichos Centros, desempeñadas las mismas por personal que ha obtenido sus cargos por concursos de méritos y exámenes de aptitud, y dotado, por consiguiente, de las máximas garantías para el ejercicio de su función, parece, sin embargo, conveniente, a fin de lograr la máxima eficacia de la misma y preparar a este personal para implantar en las Escuelas los modernos métodos de racionalización del trabajo, celebrar, por vía de ensayo, «un curso de perfeccionamiento», en el que, asistiendo un limitado número de Maestros de Taller de los indicados Centros—e incluso de los de Escuelas de Peritos Industriales y de los Centros de Enseñanza Media y Profesional—, se pudieran señalar las normas a seguir en orden al sistema adecuado para las enseñanzas de esta naturaleza.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el mes de enero de 1954 se celebrará en Madrid un «Curso de perfeccionamiento» de Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo, con el objeto de estudiar las normas más apropiadas para la organización y práctica de las enseñanzas de taller de los expresados Centros.

2.º El indicado «Curso de perfeccionamiento», que se organizará por esa Dirección General, en colaboración con la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, recabándose igualmente la del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, tendrá una duración máxima de veinte días, y los gastos que ocasione el mismo serán sufragados con cargo a los créditos que, para subvencionar enseñanzas profesionales en los Centros oficiales, se consignan en el Presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Será condición precisa para tomar parte en el «Curso de perfeccionamiento» desempeñar, en propiedad, plaza de Maestro de Taller en las Escuelas de Trabajo. Sin embargo, también podrán participar en el mismo los Maestros de Taller de las Escuelas de Peritos Industriales y de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Para la mayor eficacia de las tareas que se encomiendan al «Curso de perfeccionamiento», las inscripciones en el mismo serán limitadas, fijándose su número por esa Dirección General, en atención a los Centros actualmente en funcionamiento y a la conveniencia de que participen en aquél representantes de los que se hallen enclavados en regiones de mayor actividad industrial.

5.º Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones que fueran precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se nombra a don Agustín Bartlett Zaldivar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tortosa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Tortosa a don Agustín Bartlett Zaldivar, Profesor de dicha Escuela, que con carácter transitorio y por acuerdo del Patronato viene desempeñando dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se distribuye entre las Escuelas de Artes y Oficios las subvenciones que se citan, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto segundo, del Presupuesto de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de pesetas 1.640.000 consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, para atender a los gastos de Centros dependientes de esa Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de mayo último y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se concedan a las Escuelas de Artes y Oficios, de Artes Gráficas, de Cerámica de Manises y Escuela del Hogar las subvenciones que se relacionan:

Algeciras, 3.600 pesetas.
Almería, 11.250 pesetas.
Ávila, 10.350 pesetas.
Baeza, 5.400 pesetas.
Barcelona, 45.000 pesetas.
Cádiz, 12.000 pesetas.
Ciudad Real, 3.600 pesetas.
Córdoba, 4.500 pesetas.
Corella, 3.600 pesetas.
Granada, 40.500 pesetas.
Guadix, 4.500 pesetas.
Huéscar, 3.600 pesetas.
Ibiza, 13.500 pesetas.
Jaén, 4.500 pesetas.
Jerez, 4.500 pesetas.
La Coruña, 4.500 pesetas.
Lanzarote, 4.500 pesetas.
Logroño, 4.500 pesetas.
Madrid, 87.500 pesetas.
Madrid (Artes Gráficas), 35.000 ptas.
Madrid (Escuela del Hogar), 20.000 pesetas.
Málaga, 9.000 pesetas.
Melilla, 4.500 pesetas.
Mérida, 4.500 pesetas.
Mondónedo, 4.500 pesetas.
Motril, 31.500 pesetas.
Murcia, 11.250 pesetas.
Oviedo, 9.000 pesetas.
Palencia, 4.500 pesetas.
Palma de Mallorca, 11.250 pesetas.
Salamanca, 11.250 pesetas.

Santa Cruz de la Palma, 6.750 pesetas.
Santa Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.
Santiago, 5.850 pesetas.
Sevilla, 35.000 pesetas.
Soria, 4.500 pesetas.
Tárrega, 4.500 pesetas.
Teruel, 4.500 pesetas.
Toledo, 45.000 pesetas.
Ubeda, 9.000 pesetas.
Valencia, 48.600 pesetas.
Valladolid, 13.500 pesetas.
Zaragoza, 15.750 pesetas.
Manises (Escuela Cerámica), 27.000 pesetas.

Total, 642.600 pesetas.
Estas cantidades serán libradas «en firme» y a favor del Habilitado del Centro respectivo, el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se distribuye entre los Patronatos de Formación Profesional las subvenciones que se citan, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto segundo, del Presupuesto de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito global de 1.640.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, para atender a los gastos de Centros dependientes de esa Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de mayo último y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se concedan a los Patronatos de Formación Profesional que se citan las subvenciones que se relacionan:

Albacete, 3.600 pesetas.
Alcoy, 9.000 pesetas.
Alicante, 3.600 pesetas.
Astorga, 6.000 pesetas.
Ávila, 8.000 pesetas.
Avilés, 9.000 pesetas.
Badajoz, 11.250 pesetas.
Badajona, 8.000 pesetas.
Barcelona, 30.000 pesetas.
Baracaldo, 29.250 pesetas.
Béjar, 9.000 pesetas.
Betanzos, 11.250 pesetas.
Bilbao, 47.000 pesetas.
Burgos, 15.000 pesetas.
Cáceres, 3.600 pesetas.
Cádiz, 6.000 pesetas.
Calahorra, 3.600 pesetas.
Calatayud, 4.500 pesetas.
Cartagena, 4.500 pesetas.
Castellón, 18.000 pesetas.
Ciudad Rodrigo, 3.600 pesetas.
Córdoba, 9.000 pesetas.
Cuenca, 4.500 pesetas.
Don Benito, 3.600 pesetas.
Elbar, 35.000 pesetas.
El Ferrol del Caudillo, 4.500 pesetas.
Gijón, 35.000 pesetas.
Granada, 9.000 pesetas.
Guadalajara, 10.000 pesetas.
Haro, 3.600 pesetas.

Hellín, 6.750 pesetas.
 Hervás, 15.750 pesetas.
 Huelva, 11.250 pesetas.
 Jaén, 3.600 pesetas.
 Játiva, 3.600 pesetas.
 La Coruña, 6.750 pesetas.
 León, 4.500 pesetas.
 La Felguera, 21.600 pesetas.
 La Linea, 4.500 pesetas.
 Las Palmas, 8.000 pesetas.
 Lérida, 6.750 pesetas.
 Linares, 17.000 pesetas.
 Logroño, 9.000 pesetas.
 Lorca, 18.000 pesetas.
 Lugo, 13.500 pesetas.
 Madrid, 75.000 pesetas.
 Madrid (Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos), 40.000 pesetas.
 Mahón, 4.500 pesetas.
 Málaga, 9.000 pesetas.
 Melilla, 6.000 pesetas.
 Mérida, 29.250 pesetas.
 Mieres, 4.500 pesetas.
 Murcia, 6.000 pesetas.
 Monforte, 11.250 pesetas.
 Oviedo, 13.500 pesetas.
 Palencia, 4.500 pesetas.
 Palma de Mallorca, 28.000 pesetas.
 Peñarroya-Pueblonuevo, 15.000 pesetas.
 Pontevedra, 13.000 pesetas.
 Puertollano, 4.500 pesetas.
 Reus, 26.100 pesetas.
 Requena, 3.600 pesetas.
 Ronda, 4.500 pesetas.
 Salamanca, 13.500 pesetas.
 San Fernando, 4.500 pesetas.
 San Sebastián, 11.250 pesetas.
 Santander, 4.500 pesetas.
 Santander (Escuela de Aprendices), 4.500 pesetas.
 Santiago, 3.600 pesetas.
 Segovia, 10.000 pesetas.
 Sevilla, 11.250 pesetas.
 Tarragona, 14.850 pesetas.
 Tarrasa, 9.000 pesetas.
 Teruel, 4.500 pesetas.
 Tolosa, 3.600 pesetas.
 Tortosa, 3.600 pesetas.
 Ubeda, 4.500 pesetas.
 Valdepeñas, 3.600 pesetas.
 Valencia, 15.000 pesetas.
 Valladolid, 9.000 pesetas.
 Vitoria, 4.500 pesetas.
 Vergara, 6.750 pesetas.
 Vigo, 3.600 pesetas.
 Vich, 4.500 pesetas.
 Villanueva y Geltrú, 4.500 pesetas.
 Vivero, 3.600 pesetas.
 Zamora, 19.000 pesetas.
 Zaragoza, 22.500 pesetas.
 Total, 997.400 pesetas.

Estas cantidades serán libradas (en firme), de una sola vez, y a favor del Habilitado del Centro respectivo, el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se declara de utilidad pública la obra titulada «Historia y Doctrina político-social», de don Marcelo Catalá Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento, a instancia de don Marcelo Catalá Ruiz, en solicitud de que sea declarada de utilidad pública su obra titulada «Historia y Doctrina político-social».

Visto el dictamen emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada en dicho dictamen, ha tenido a bien declarar de mérito y utilidad pública la obra de don Marcelo Catalá Ruiz titulada «Historia y Doctrina político-social».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se declara de utilidad pública la obra «Derecho del Trabajo», de don Antonio de Aguinaga Tellería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de don Antonio de Aguinaga Tellería, en solicitud de que sea declarada de utilidad pública su obra titulada «Derecho del Trabajo».

Visto el dictamen emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada en dicho dictamen, ha tenido a bien declarar de mérito y utilidad pública la obra de don Antonio de Aguinaga Tellería titulada «Derecho del Trabajo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se confirma en su cargo de Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Espinosa Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Espinosa Pérez, en la que solicita se le confirme en el cargo de Profesora Especial de «Miniatura y Esmalte» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para el que fué nombrada en virtud de ascenso por Orden ministerial de 11 de mayo de 1948, y visto asimismo el favorable informe emitido por la Dirección de la citada Escuela y lo preceptuado en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1946,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a doña Ana María Espinosa Pérez, en su cargo de Profesora Especial de «Miniatura y Esmalte» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la remuneración anual de 7.200 pesetas y los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se confirma en su cargo a la Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña María del Pilar García Benito.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar García Benito, en la que solicita se le confirme en el cargo de Profesora Auxiliar de «Dibujo Lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para el que fué nombrada en virtud de ascenso por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947, y visto asimismo el favorable informe emitido por la Dirección de la citada Escuela y lo preceptuado en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1946,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a doña María del Pilar García Benito en su cargo de Profesora Auxiliar de «Dibujo Lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con la remuneración anual de 6.000 pesetas y los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 6 de junio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Zaragoza que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 6 de junio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química física» (primero y segundo) y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Francisco Javier García-Conde y Gómez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Javier García-Conde y Gómez Catedrático numerario de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, una mensualidad extraordinaria, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia de don Joaquín González Narbona como Vocal del Tribunal de concurso-oposición a varias plazas de Profesores de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, nombrando en su lugar al Profesor don Rafael Pérez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia elevada por don Joaquín González Narbona, como Vocal del Tribunal que ha de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes en el concurso-oposición convocado y en trámite para provisión de plazas de Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla;

Habida cuenta de que el motivo alegado por el interesado justifica plenamente su incompatibilidad para actuar como Juez en el Tribunal de referencia,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor González Narbona la renuncia interesada y nombrar para sustituirle, como Vocal en el repetido Tribunal, a don Rafael Pérez Gutiérrez, Profesor de término de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se dotan las cátedras que se citan de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar las siguientes cátedras de las Facultades que se indican de la Universidad de Madrid, las cuales se considerarán dotadas, a todos los efectos, desde esta fecha:

Facultad de Ciencias

Física general.

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Historia del Pensamiento Político Español.

Facultad de Filosofía y Letras

Ontología y Teología Natural.
Historia de las Religiones.
Historia Primitiva del Hombre (Prehistoria).

Facultad de Medicina

Patología general y Propedéutica clínica (segunda cátedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se dota la cátedra de «Historia de la Medicina», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar a cátedra de «Historia de la Medicina» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que fué convocada por Orden de 27 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo de mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Vocales: De designación automática: Don Manuel García Blanco, don Manuel Alvar López y don Antonio M.^a Badia Margarit, Catedrático de las Universidades de Salamanca, Granada y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Rafael de Balbín Lucas, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Rafael Lapesa Melgar.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Dámaso Alonso Fernández de las Redondas, don Alonso Zamora Vicente y don Emilio Alarcos Llorach, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Salamanca y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Muñoz Cortés, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 13, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», de la Escuela de Peritos Industriales a don Luis Elvira Goicoechea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Elvira Goicoechea, fecha 3 de los corrientes, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 13 «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica» de Escuelas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Luis Elvira Goicoechea, acuerda aceptar la renuncia que solicita del referido cargo, y, en consecuencia, sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente, conforme determina la Orden ministerial de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia a don Francisco Alsina Alsina del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 11 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Alsina Alsina, fecha 3 de los corrientes, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo II «Electrotecnia general y especial» de Escuelas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Francisco Alsina Alsina, acuerda aceptar la renuncia que solicit del referido cargo, y, en consecuencia, sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la Orden ministerial de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se acepta a don José Cano Lidueña la renuncia que presenta del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 11 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cano Lidueña, fecha 7 de los corrientes, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tri-

tunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 11, «Electrotécnica general y especial» de Escuelas de Peritos Industriales para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don José Cano Loduena, acuerda aceptarle la renuncia que solicita del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se autoriza simultanear uno de los grupos I o IV del ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales con el primer año de la carrera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional que hace suya la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que en el próximo curso académico 1953-54 y sucesivos los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que tengan pendiente de aprobación uno de los Grupos I, «Cultura», o IV, «Dibujo» de las pruebas de ingreso podrán simultanearlo con el primer año de la carrera, con la obligación de aprobar previamente el Grupo de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Orden de 28 del corriente mes, el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 10, «Electricidad industrial y Conocimiento de materiales» de Escuelas de Peritos Industriales a don Cayetano de Puig Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayetano de Puig Rodríguez, fecha 4 de los corrientes, en suplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 10, «Electricidad industrial y Conocimiento de materiales» de Escuelas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Cayetano de Puig Rodríguez, acuerda aceptarle la renuncia que solicita del referido cargo, y, en consecuencia, sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que dispone el cese de don Basilio Martí Ballesté en el cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y teniendo en cuenta las razones de salud aducidas por el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Basilio Martí Ballesté en el cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos», cuarto curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos», cuarto curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, don Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: Don Pelayo Martínez Paricio y don José M.^a Segarra Solsona, por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Secundino Zuazo Ugalde, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Luis Villanueva Echevarría, por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Suplentes.—Presidente, don Francisco Navarro Borrás del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Eusebio Bona Puig y don José M.^a Ros Vila, por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Don Luis Bellido González, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Vicente Temes González, por el Colegio Oficial de Arquitectos.

En el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO podrán recusar los aspirantes admitidos a los miembros del Tribunal incompatibles, de conformidad con los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 14 de enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se autoriza a la Universidad de Salamanca para expedir Diplomas de Doctor a los alumnos extranjeros.

Ilmos. Sres.: La Orden de 28 de enero de 1952 previó la posibilidad de que la autorización concedida a la Universidad de Madrid para otorgar Diploma de Doctor a los alumnos extranjeros, pudiera otorgarse también a otras Universidades. La Universidad de Salamanca ha solicitado que con ocasión de su VII Centenario se le conceda igual privilegio.

Encontrándose justificada la petición, y como medio de solemnizar esa gloriosa efemérides, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La autorización concedida a la Universidad de Madrid por la Orden de 28 de enero de 1952 en relación con el número sexto de la de 27 de febrero de 1950, para expedir Diplomas de Doctor a los alumnos extranjeros, se hace extensiva con los mismos requisitos, alcance y efectos a la Universidad de Salamanca.

2.º Esta concesión surtirá efectos a partir del próximo curso 1953-1954.

Lo digo a VV. II. a todos los efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacante en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los catedráticos de las Universidades que se indican a continuación, asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, y una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de

15 de marzo de 1951, y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Carlos Corona Baratech, de la Universidad de Zaragoza.

Don Rafael Alvarado Ballester, de la de Madrid.

Don Francisco Javier García-Conde Gómez, de la de Santiago.

El señor Alvarado continuará en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda (Málaga), para incoar unos procedimientos judiciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación instituida por doña Paz García y Ponce de León, en Ronda, Málaga, fué clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 31 de julio de 1952, y es dueña de varias fincas rústicas y urbanas, y el Patronato, por instancia fecha 18 del actual, manifiesta «que este Patronato estima procedente presentar demanda judicial de desahucio contra el colono de los Cortijos «Rabadán» «Agujeteras» y «Almendro», don Antonio López Arroyo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ronda, con domicilio en la explotación agrícola expresada, por los siguientes conceptos: Por falta de completo pago de la renta correspondiente al año agrícola vendido 1951-52, de acuerdo con el contrato existente, y el artículo tercero de la Ley de Arrendamientos Rústicos, de 23 de julio de 1942, es decir, obtenida aquélla mediante la multiplicación de los cuatrocientos veintidós quintales métricos de trigo a que anualmente asciende por ciento noventa pesetas que es el valor fijado por el Ministerio de Agricultura para cada quintal métrico de trigo de renta en el año agrícola referido; y por falta también de completo pago de la renta correspondiente por la mencionada explotación en el año agrícola 1950-51, con arreglo a dicho contrato y el precio de ciento diecisiete pesetas que para el quintal métrico de trigo de renta tenía fijado la Ley para el expresado período de tiempo. Que asimismo estima procedente presentar demanda judicial contra el mismo señor en reclamación del resultado en su contra de liquidación efectuada con él, o para llevar a efecto ésta judicialmente, si diera lugar a ello, por razón de granos y otros conceptos que debía el señor López Arroyo a la fundadora doña Paz García Ponce de León, crédito perteneciente hoy a este Instituto benéfico-docente como heredero de dicha señora también contra otros arrendatarios demanda de desahucio por falta de pago de renta; y, por último, para pedir el lanzamiento contra los ocupantes de una de las casas de la Fundación, en mérito de juicio de desahucio promovido y terminado en vida de la Fundadora, con sentencia firme a favor de éste; y siendo para presentación de tales demandas preceptiva la autorización de ese Ministerio, conforme al ar-

tículo 52 del Real Decreto de 24 de julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones necesitan autorización para incoar los procedimientos judiciales que necesitan interponer ante los Tribunales, la cual corresponde conceder a este Ministerio según el artículo 5.º, apartado A), en relación con el 52, ya citado, de la repetida Instrucción de 1913;

Considerando que si un arrendatario se niega a abonar una liquidación de rentas o simplemente se abstiene de abonarlas, como corresponde a la única resolución que cabe adoptar, es demandarlo judicialmente, si se quieren defender los derechos de la propiedad, por cuyo motivo procede a conceder la antedicha autorización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación de doña Paz García Ponce de León para incoar los procedimientos expresados en el resultado primero, con todos los beneficios de pobreza que le correspondan por su condición de fundación benéfico-docente.

2.º Que el mismo Patronato remita copia de las demandas, y en su día de las resoluciones firmes que recaigan, sin perjuicio de tener al corriente al Protectorado de la tramitación de los asuntos en lo fundamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se dota la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar un inmueble urbano propiedad de la Fundación benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», sita en la localidad de Salvatierra de Escá (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza proponiendo se autorice la celebración de una subasta notarial para enajenar una finca urbana, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Cátedra de Latinidad», de Salvatierra de Escá (Zaragoza);

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, la Junta de Beneficencia de Zaragoza ha elevado a este Ministerio expediente en solicitud de la correspondiente autorización para proceder a la venta en pública subasta notarial de una finca urbana, hoy en ruínas, sita en el pueblo de Salvatierra de Escá (Zaragoza), perteneciente a la Obra pía de Cultura, de ignorado fundador, denominada «Cátedra de Latinidad»;

Resultando que se han incorporado al expediente los documentos requeridos por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro específico, rige en este de Educación Nacional;

Resultando que se han observado todos los trámites y requisitos legales, habiendo informado la Junta de Beneficencia de Zaragoza la procedencia de vender la finca citada, con arreglo al pliego de condiciones que ha acompañado;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; Instrucción de 24 de julio de 1913; Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que no siendo necesario el exresado inmueble urbano para el cumplimiento de los fines fundacionales, procede la venta del mismo, de conformidad con lo que explícitamente preceptúa el artículo 11 del Real Decreto de 29 de agosto de 1912;

Considerando que el pliego de condiciones regulador de la venta recoge cuantos extremos se consideran necesarios para la celebración de la misma, por lo que procede la aprobación de aquél en todas sus partes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Autorizar la celebración de una subasta pública notarial para enajenar un inmueble urbano, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, sita en la localidad de Salvatierra de Escá, provincia de Zaragoza, denominada «Cátedra de Latinidad»; y

Segundo. Que la expresada subasta se rija por el pliego de condiciones formulado por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Abadía (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, cumplimentando lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza con fecha 22 de diciembre de 1933, se inició expediente de averiguación del paradero de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, con un capital de 4.651,13 pesetas, expedida por el concepto de Instrucción Pública a favor de la escuela de Abadía;

Resultando que el capital expresado, según comunicación dirigida por el Alcalde de Abadía al Excmo. Sr. Gobernador civil de Cáceres con fecha 27 de abril de 1908, procede sin duda de la redención de un censo que gravaba la dehesa llamada «Coto», propiedad del duque de Alba, que dicho censo se constituyó por escritura pública otorgada en dicha localidad en 18 de enero de 1854, a cambio de la cesión que hicieron el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicho pueblo del derecho que tenía de labrar una novena parte de la expresada dehesa para repartir entre estos vecinos con unos mil reales cada año con destino al pago del maestro de primeras letras; que la lámina existente en la actualidad procede de la conversión de otra número 162, emisión 1917, expedida a favor de «La Escuela de Abadía», en Cáceres, con un capital nominal de las indicadas pesetas 4.651,13.

Resultando que actualmente está en poder del Ayuntamiento de Abadía una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior con interés del 4 por 100 anual, número 683, por el concepto de Instrucción Pública no transferible, renta anual de 184 pesetas, y capital pesetas 4.600 y un residuo por la diferencia con la anterior;

Resultando que el expresado Ayuntamiento viene cobrando los intereses de dicha inscripción, que se encuentra depositada en la Delegación de Hacienda de Cáceres, y cuyo resguardo obra en poder del apoderado del Ayuntamiento del citado Municipio en dicha capital don Pedro Soletto González;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la expresada inscripción constituye un bien destinado a la Instrucción Pública, y que por lo tanto corresponde al Ministerio de Educación Nacional el Protectorado sobre la Fundación benéfico-docente a que dicho bien pertenece, en virtud de lo dispuesto en los artículos segundo del Real Decreto y primero de la Instrucción citada;

Considerando que corresponde a este Ministerio la clasificación de las expresadas Fundaciones, según la facultad primera del artículo quinto de dicha Instrucción, y confiar a las autoridades o personas que se estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes que se hallan pendientes de regularización, interin se realice ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes;

Considerando que las rentas de las fundaciones no deben servir a los Ayuntamientos para atender a las obligaciones

que sobre ellos pesan por el concepto de Instrucción Pública, sino que han de destinarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital, como especifica la Real Orden de este Departamento de 16 de enero de 1930, o a los otros fines que también establece el artículo 56 de dicha Instrucción;

Considerando que el expresado expediente ha sido informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres en el sentido que la lámina de referencia es de Instrucción Pública y pertenece a la Escuela del Municipio de Abadía, según acuerdo adoptado en la sesión de 19 de mayo de 1953.

Este Ministerio tiene el honor de proponer a la superioridad:

1.º Clasificar en principio como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en favor de la Escuela de primeras letras del pueblo de Abadía, de la provincia de Cáceres, por personas no determinadas.

2.º Nombrar patronatos de dicha Fundación, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

3.º Que dicha Junta proceda a la incautación de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior núm. 683, de 4.600 pesetas de capital, propiedad de dicha Fundación, que obran en poder del Ayuntamiento de Abadía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de agosto de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.416, interpuesto por la Compañía Explotación de Industrias, Comercio y Patentes contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.416, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, la «Compañía Explotación de Industrias, Comercio y Patentes, S. A.», representada por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, bajo la dirección del Letrado don José María Delgado de Robles, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del por entonces Ministerio de Industria y Comercio—Registro de la Propiedad Industrial—, de 24 de junio de 1948, por la que se denegó a la Entidad recurrente el registro de un modelo de utilidad para «Placas Perforadas para usos acústicos», se ha dictado con fecha 30 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la «Compañía Explotación de Industrias, Comercio y Patentes, S. A.», contra la Orden ministerial de Industria y Comercio, que en veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho denegó el registro de un modelo de utilidad pretendido con el

número dieciséis mil trescientos treinta y ocho.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se declaran desiertas las convocatorias a las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz y La Coruña, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha primero de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 187 del 6-7-53) convocatoria para cubrir mediante oposición libre dos Auxiliares vacantes en las Escuelas oficiales de Náutica y Máquinas, y terminado el plazo de admisión de solicitudes de los candidatos a las mismas, sin

haberse presentado ninguna para las Auxiliares de «Física, Máquinas y Taller» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», de las Escuelas de Cádiz y La Coruña, respectivamente, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien declarar desiertas las convocatorias para las Auxiliares antes mencionadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viaje del Grupo «A» a «Viajes Friedendorff».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Miguel J. de Zeldt Friedendorff, de Barcelona, para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número cuarenta y cinco de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo «A» a favor de «Viajes Friedendorff», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Friedendorff» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número cuarenta y cinco de orden del Grupo «A», según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de ... («B. O.»)).»

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central, sucursales o delegaciones deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de «Agencia de Viajes» es válido mientras la empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Haciendo pública la solicitud presentada por Comercial Española Mediterránea, Sociedad Anónima, para instalar una industria en terrenos de la Zona franca de Barcelona.

La entidad Comercial Española Mediterránea, S. A., con domicilio en Barcelona, calle Provenza, número 275, se dirige a este Departamento en solicitud de autorización para instalar una industria en terrenos de la Zona franca de dicha localidad.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de materias plásticas, moldeo y transformación en objetos, a fin de destinarlos a la exportación a otros países, así como a la importación en España, de ser ello posible.

Primeras materias.—Polvos moldeables y plásticos en plancha, tubos, barras, etcétera; productos químicos, moldes y maquinaria; productos auxiliares. Procedencia: Estados Unidos, Inglaterra y otros países.

Emplazamiento: En terrenos de la Zona franca, con una superficie de 2.400 metros cuadrados.

Capital social: Hasta dos millones de pesetas.

Producción: Catorce millones de objetos varios por año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

Transcribiendo petición formulada por «Otto Fels de la Roca» para instalar en la Zona franca de Barcelona una industria de resinas sintéticas.

El comerciante Otto Fels de la Roca, con domicilio en Barcelona, calle Provenza, 275, se dirige a este Departamento en solicitud de autorización para instalar una industria en la Zona franca de dicha localidad.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de resinas sintéticas y otras materias destinadas a la obtención de plásticos, con el fin de proceder a su exportación, o bien a la importación en España, si ello es posible.

Materias primas.—Plástico Monomer, colorantes y productos auxiliares de origen extranjero.

Emplazamiento.—En terrenos de la Zona franca de Barcelona, con superficie de unos mil metros cuadrados.

Capital social: Quince millones de pesetas.

Instalaciones.—Máquinas catalizadoras de procedencia extranjera.

Producción: 1.350.000 kilogramos anuales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18

de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación. También podrán presentarse, durante el mismo plazo, escritos en apoyo de la petición.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barcelona y San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente número 916, convalidando el que actualmente explota a «Oliveras, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y San Feliu de Llobregat (provincia de Barcelona), convalidando el que actualmente explota a «Oliveras, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcelona y San Feliu de Llobregat, de 11,220 kilómetros de longitud, pasará por Hospitalet, Cornellá y San Juan Despi, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción:
22 expediciones entre Barcelona y San Feliu de Llobregat y otras 22 expediciones entre San Feliu de Llobregat y Barcelona.

96 expediciones entre «metro» de Santa Eulalia y plaza de Hospitalet y otras 96 expediciones entre plaza de Hospitalet y «metro» de Santa Eulalia.

Los sábados y todos los días festivos:
39 expediciones entre San Feliu de Llobregat y Barcelona y otras 39 expediciones entre Barcelona y San Feliu de Llobregat.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Gadner», de 30 H.P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-64832; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única. Omnibus marca «Aclow», de 38 H.P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-53066; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Gardner», de 30 H.P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-37229, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Bussing», de 23 H.P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-44880; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Mercedes», de 37 H.P.

de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-49801; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Bussing», de 28 H.P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-57542; con capacidad para 26 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Bussing», de 28 H.P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, B-57738; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Más dos «Pegasos», motor y bastidor 317,043 y 317,044.

Las demás características de estos dos últimos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, con talleres y garages en el origen de la línea.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,265 pesetas por viajero-kilómetro (Incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos con un volumen aproximado de 0,400 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguilana.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Algodonera de San Antonio, S. A.», para cubrir un tramo de unos 119 metros de longitud en el cauce del río Deva, en término municipal de Vergara, provincia de Guipúzcoa, y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Visto el expediente promovido por «Algodonera San Antonio, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo del río Deva, en término de Vergara (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto auto-

rizar a «Algodonera de San Antonio, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo de unos 119 metros de longitud en el cauce del río Deva, en término municipal de Vergara, provincia de Guipúzcoa, y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián, en septiembre de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente. A su vez dichos Servicios podrán imponer en las mismas circunstancias las modificaciones que estime pertinentes.

2.ª El día que se pretenda edificar sobre la zona cubierta se someterá a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, el proyecto de las obras que se trate de llevar a efecto.

3.ª Las obras se deberán comenzar dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y expresamente se consignen en las mismas los nombres de los Productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia, sin derecho a indemnización alguna en el caso de que la Administración, por causa de interés público, ordenara la demolición o modificación de las obras autorizadas.

6.ª El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelta a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo décimo de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

8.ª La conservación de las obras y el uso de las mismas, quedará bajo la inspección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, los gastos inherentes a las mismas.

En ningún momento la referida Sociedad deberá descuidar esta obligación manteniendo siempre el cauce cubierto, libre de obstáculos e inmundicias.

Asimismo, durante el período de las obras cuidará de no depositar en él mas que los acopios de material y medios auxiliares estrictamente precisos, dejando libre curso a las aguas corrientes. En este particular será totalmente responsable de

los perjuicios que puedan sobrevenir a tercero o a interés público por dejación de estas obligaciones.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes de 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concorra ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre), y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931), y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en

las islas Canarias y Posesiones Españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Navarra)

Convocando exámenes de ingreso en segunda convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, se anuncia la presente convocatoria de examen de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar en el próximo mes de septiembre.

Según las disposiciones vigentes, los aspirantes que se matricularon en la convocatoria de junio último deben volver a hacerlo en esta de septiembre, elevando la correspondiente instancia, abonando nuevos derechos de examen y entregando las dos fotografías de costumbre. Los que no se hubieran matriculado en junio deberán además cumplir los siguientes requisitos:

Para tomar parte en los exámenes se solicitará del señor Ingeniero Director en instancia de petición de examen, a la que acompañará la copia de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada; documento que acredite su personalidad; certificación de revacunación, extendida por el Colegio de Médicos, y tres fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 35 pesetas, y cinco por derechos de inscripción, ambos en metálico, por cada uno de los cinco Grupos de que se puede pedir examen. Los aspirantes, al matricularse, abonarán 18,50 pesetas, importe del libro de calificación escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 14 de junio de 1949.

Por cada Grupo en que se matriculen, y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de las certificaciones que se extenderán en el citado libro, y que se reintegrarán con una póliza de 1,25 provincial.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, reintegradas con póliza provincial de una peseta, durante los días laborables, del uno al diez, del próximo mes de septiembre, ambos inclusive, y horas de once a una, siendo éste el último día en que completarán los señores aspirantes la documentación, si anteriormente no lo hubieran hecho.

Los señores aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en primer curso de las enseñanzas que se siguen en esta Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital Civil y Provincial de Navarra.

Las enfermedades o defectos que darán motivos a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco Grupos:

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática Castellana y Geografía General y de España. Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado serán dispensados de la aprobación de este Grupo, previo pago de los derechos correspondientes al mismo (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1946).

Grupo B) Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C) Elementos de Física y Química.

Grupo D) Elementos de Historia Natural.

Grupo E) Dibujo Lineal y Rotulación de Planos.

El examen de cada uno de los cuatro primeros Grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a suerte y preguntas que considere procedentes el Tribunal, referentes al programa respectivo.

En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al Grupo A), se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos por el Tribunal, realizando el análisis gramatical de los mismos, y los demás ejercicios con mapas mudos que se expongan. A juicio del Tribunal, podrá prescindirse en este Grupo del examen oral a todos o parte de los aprobados en el práctico.

Para el Grupo B) consistirá el examen en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal. Estos ejercicios podrán ser realizados en una o varias sesiones, siendo todas ellas eliminatorias.

El examen de Dibujo consistirá en la copia y delineación de una lámina o parte de ella, motivos de construcción o de máquinas y rotulación.

En cualquiera de los Grupos A), B), C) y D), cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrán carácter eliminatorio, sin que para el aspirante declarado apto para continuarle suponga el aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en caso de no ser aprobados en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la eficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan en los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayo-

ría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los señores Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría de la Escuela y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios. El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la nueva convocatoria de junio.

Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles a juicio del Tribunal, éste podría conceder nuevo examen.

El no presentarse a un examen cualquiera equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar a partir de la segunda quincena del próximo mes de septiembre y en la fecha que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela, así como los Tribunales y materias de examen de cada día.

Villava (Navarra), 22 de julio de 1953. El Ingeniero-Director, Miguel Gortari Errea.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando la provisión, mediante concurso-oposición de dos plazas de Maestros de Taller, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión en virtud de concurso-oposición libre de dos plazas de Maestros de Taller, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, y dotadas con la remuneración de entrada de 11.200 pesetas anuales,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión por el indicado turno las plazas de Maestros de Taller de «Policromía» y «Técnica Mecánica de las Artes del Libro», vacantes, como queda dicho, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintiún años, que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

1.ª Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias en el plazo improporrible de treinta días naturales (45 para los de Canarias), contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

2.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local correspon-

diente y certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las JONS.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

g) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

3.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionario público pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e), por la correspondiente Hoja de Servicios.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos y la de excluidos, haciendo mención expresa de la causa que motiva esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública con carácter definitivo la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos, que habrán de desarrollar durante el curso en el taller de la disciplina que solicitan.

6.ª Los ejercicios del presente concurso-oposición se celebrarán en Barcelona.

7.ª El presente concurso-oposición libre se ajustará en su desarrollo a lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29) y en las demás disposiciones complementarias.

Los méritos serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose al orden de preferencia señalado en el referido Decreto.

Terminada la calificación de los méritos, se hará ésta pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante, entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores.

Los ejercicios de oposición serán dos:

Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la disciplina presentado por el aspirante.

Segundo ejercicio.—Será señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el mismo, para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición. Se compondrá de dos partes:

Primera.—Realización de un proyecto; y

Segunda.—Ejecución práctica de la parte del mismo que estime conveniente el Tribunal.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será

calificado por puntos como el anterior, y el resultado del mismo, sumado al de aquél, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor número de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que éste aviso.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Visto el expediente para adquisición de una máquina de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona; y

Resultando que el Director del Centro propone, como más beneficiosa para los intereses del Estado la aprobación de los presupuestos suscritos por «Comercial Mecanográfica, S. A.», concesionaria exclusiva de la marca Hispano Olivetti, por su presupuesto total de 5.500 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto propuesto con fechas 7 y 13 de julio último, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente;

Considerando que en el presente caso se trata de la adquisición de una máquina de escribir con precio oficialmente fijado, por lo que es suficiente la presentación de un sólo presupuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su citado importe total de 5.500 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria, y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicado por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sr. Director general del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de adquisición de instrumentos para el Conservatorio de Málaga.

Visto el expediente de adquisición de instrumentos para la clase de «Guitarra» del Conservatorio de Música de Málaga; y

Resultando que la Dirección del Centro propone como más ventajoso para los intereses del Estado la aprobación del presupuesto presentado por don Juan Galán, por la cantidad de 4.225 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado verifican la «toma

de razón» y fiscalización del gasto en fechas 12 de junio y 6 de julio últimos, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe total de 4.225 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Málaga.

Aprobando el expediente de obras de instalación del Museo de América, en el Palacio de América, de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Visto el proyecto de obras para instalación en el Museo de América de la Ciudad Universitaria de Madrid, las colecciones existentes en el Museo Arqueológico Nacional, cuyo proyecto fué redactado por los Arquitectos don Luis Moyá y don Luis Martínez Peduchi; y

Resultando que la cantidad de pesetas 708.100,82, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 538.521,49 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 80.778,22 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 70.277,05 pesetas; total de la contrata, 689.576,76 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo sexto, con deducción del 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de julio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 14.249,28; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, pesetas 4.274,78; total, 708.100,82 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 14 de julio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en fechas 29 de julio y 31 del mismo mes, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 708.100,82 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de América de la Ciudad Universitaria.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de adquisición de una mesa de madera para los servicios de la Biblioteca Provincial de León.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Provincial de León para la adquisición de una mesa de madera para los servicios de la mencionada Biblioteca;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado el presupuesto remitido por «Manuel González», por su total importe de 3.000 pesetas;

Considerando que la citada mesa es indispensable para el servicio que se destina;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en 7 y 13 de julio del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 3.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, núm. 4. del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Provincial de León.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Relación de erratas observadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de agosto de 1953 en la inserción de los Estatutos de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro obligatorio de Enfermedad. (Páginas 5135 a 5138.)

Art. 8.º Apartado 1.º:

Dice: «Las cuotas de las Empresas, consistentes en el 9 por 100 de las remuneraciones».

Debe decir: «Las cuotas de las Empresas, consistentes en el 6 por 100 de las remuneraciones».

Art. 13. Escala de «Hembras»:

Dice: «A los 62 años, el 61 por 100 del honorario profesional regulador».

Debe decir: «A los 61 años, el 61 por 100 del honorario profesional regulador».

Dice: «A los 69 años, el 68 por 100 del honorario profesional regulador».

Debe decir: «A los 69 años, el 69 por 100 del honorario profesional regulador».

Art. 17. Párrafo último:

Dice: «el periodo de cadencia que corresponda en cada momento».

Debe decir: «el periodo de carencia que corresponda en tal momento».

Art. 29. Apartado a):

Dice: «Los hijos legítimos, incluso los póstumos legítimos».

Debe decir: «Los hijos legítimos, incluso los póstumos, legítimos».

Art. 30. Párrafo segundo:

Dice: «honorario profesional regulador».

Debe decir: «honorario profesional regulador».

Art. 47. Línea séptima:

Dice: «periodo de tiempo legal a la mitad».

Debe decir: «periodo de tiempo igual a la mitad».

Art. 48. Línea segunda:

Dice: «aquella que acredite».

Debe decir: «aquella que se acredite».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, de Madrid, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 45.000 voltios, con conductores de Aldrey, equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos metálicos. El recorrido de 16.486 metros tiene su origen en la subestación de Fuente de la Princesa y su término en la de Hortaleza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pú-

blica en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a don Gonzalo Felipe Gimeno para realizar la ampliación de la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gonzalo Felipe Gimeno en solicitud de autorización para ampliación de su industria de chapas y tableros contrachapados de Benetúser (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Gonzalo Felipe Gimeno para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º No suponiendo modificación sensible de la capacidad de producción, esta autorización se concede sin derecho a la concesión o modificación de cupo alguno de materias primas intervenidas.

3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-9-1953.

C. P. N. núm. 5.328, expedido en 17-5-1949 (sustituye y anula al 3.107, expedido en 30-9-1941)

CONFECCIONES RIU Y SAINZ, S. A.

Taller de confecciones.—Avenida de José Antonio, 716: Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal Prendas	Máxima Prendas
Prendas militares:		
Guerreras de algodón y lana...	250.000	300.000
Pantalones de algodón y lana...	60.000	120.000
Tabardos...	25.000	50.000
Camisas y calzoncillos...	70.000	135.000
Sábanas...	50.000	100.000
Botines, polainas de algodón y lana, morrales pe- tate, fundas, cantimploras y bolsas aseo...	300.000	520.000
Monos...	50.000	100.000
Toallas...	75.000	150.000
Prendas civiles:		
Chaquetas, monos, pantalones, camisas y sába- nas...	300.000	550.000

(Continuad.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Ganadería

Transcribiendo relación definitiva de señores admitidos al concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio último relación de los señores admitidos al concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero del año en curso, y finalizando el plazo concedido para que completasen la documentación aquellos que no lo habían hecho, a continuación se inserta, de acuerdo con el artículo tercero del Reglamento aprobado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril), lista de aspirantes definitivamente admitidos para tomar parte en dicho concurso, y grupo en que han sido clasificados:

Nombres		Grupo	Nombres		Grupo
Alla Gómez, don Jesús	Libre.		Laguna Sanz, don Eduardo	Libre.	
Alvarez Alvarez, don Antonio	Libre.		López López, don Vicente	Libre.	
Alvarez de Juan, don José	Libre.		Lozano Roncero, don Clemente	Libre.	
Anabitarta y Arrúe, don Miguel María	Libre.		Llamas Penín, don Juan	Libre.	
Bachpol Puigdevall, don José	Libre.		Marcos Aguilar, don Carlos	Libre.	
Bahamonde Diéguez, don Rafael	Libre.		Marcos Fernández, don Julio	Libre.	
Berraondo Ceberio, don Ignacio	Libre.		Martín Burgos, don Santiago	Libre.	
Blanco Flecha, don Ismael	Libre.		Martín Gómez, don Gregorio	Libre.	
Blas Romera, don Jesús de	Libre.		Mata Vilches, don José	Huérfano de guerra	
Bravo Merino, don Julio	Libre.		Mayordomo Sánchez, don Juan Antonio	Libre.	
Bullón Infante, don Fernando Joaquín	Libre.		Miranda Martínez, don Luis	Libre.	
Calcedo Ordóñez, don Victoriano	Libre.		Molina Larré, don José	Libre.	
Calvo Alberca, don Blas	Libre.		Monteagudo Martínez, don Severino	Libre.	
Carballeira Tella, don Dasio	Libre.		Orellana Mansilla, don José	Libre.	
Carboné Barrao, don Ramiro	Libre.		Pacios López, don Braulio	Libre.	
Casado Hernández, don Jesús Enrique	Libre.		Paños Martí, don Pablo	Libre.	
Castro Romero, don Angel	Libre.		Pedruelo Liberal, don Francisco	Libre.	
Cerro Martínez, don Eduardo	Ex combatiente.		Piernavieja del Pozo, don Francisco Javier	Libre.	
Cifuentes Zarracina, don Dionisio	Libre.		Pijuán Jiménez, don Manuel	Libre.	
Compalre Fernández, don Carlos	Libre.		Pozo Lora, don Rodrigo	Libre.	
Cuervo González, don Ricardo Nemesio	Libre.		Prat Frigola, don José María	Libre.	
Díez Ochoa, don José María	Libre.		Prieto Rubio, don Francisco Julio	Libre.	
Díez Rodríguez y Feliz, don Enrique	Libre.		Puente Castro, don Moisés	Libre.	
Díez Rodríguez y Feliz, don Miguel	Libre.		Real Gómez, don Gustavo R. del	Libre.	
Dualde Pérez, don Vicente	Huérfano de guerra.		Recasenz Pérez, don Félix Antonio	Libre.	
Espuís Salaberri, don Miguel Angel	Libre.		Respaldiza Cardeñosa, doña Elena	Libre.	
Esteban Fernández, don José Domingo	Libre.		Riesco Vázquez, don Veremundo	Libre.	
Fernández Calvo, don Jesús Alfonso	Libre.		Roca Torrás don Jaime	Libre.	
Fernández García-Fierro, don Benito	Libre.		Rodríguez González, don Victoriano	Libre.	
Frutos González, don Pablo de	Libre.		Rodríguez Mezquita, don Felipe	Libre.	
García Fernández, don Adolfo	Libre.		Rodríguez Rebollo, don Manuel	Libre.	
García Fernández, don José Antonio	Libre.		Romero Pérez, don Francisco	Libre.	
García Hernández, don Jaime	Libre.		Sánchez Belda, don Angel	Libre.	
Garrido García, don Juan	Ex combatiente.		Sánchez Oliván, don Fernando	Libre.	
Garrido Gil, don Luis	Libre.		Sanmartín Riba, don José	Libre.	
Gimeno Trujillo, don Mariano	Libre.		Sanz Callejas, don Mariano	Libre.	
Gómez Briz, don José	Libre.		Sanz Pérez, don Bernabé	Libre.	
Gómez Pérez, don Pedro	Libre.		Soldevila Peliu, don Arturo	Libre.	
Gómez Rojo, don José María	Libre.		Talegón Heras, don Benito	Libre.	
Gómez Rojo, don Pedro	Libre.		Tello Porras, don Eduardo	Libre.	
Gómez Sánchez, don Cándido	Libre.		Valín Cisneros, don Santos	Libre.	
González Varela, don Manuel	Libre.		Vera y Vega, don Alfonso	Libre.	
Gracia Sánchez, don Gregorio	Libre.		Vicente Guillén, don Manuel	Libre.	
Inclán Capelo, don Julio	Libre.		Viuñales González, don Juan José	Libre.	
Infante Miranda, don Félix	Libre.		Yus Serrano, don Joaquín	Libre.	
Jiménez Alcázar, don Joaquín	Libre.		Zapata Ramírez, don Eduardo Angel	Libre.	
Jové Castillo, don Salvador	Libre.		Zarazaga Burillo, don Isaias	Libre.	
Juana Sardón, don Amallo de	Libre.		Zurita Juárez, doña María Cruz	Libre.	

Se convoca a los señores mencionados para el próximo día 5 de octubre, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente y que señalará la hora y local en que ha

de verificarse el sorteo público, que determinará el orden de actuación en los ejercicios que comprende la oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., Aureliano Quintera